



1700-37

RESOLUCION N° 0290

FECHA: 15 FEB 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 209,79 Ips A FAVOR DE LA SOCIEDAD EL ROBLE AGRICOLA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LOS GUAYABOS, EN EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA Y USO PECUARIO, UBICADO EN LA VEREDA PALOS PRIETO-MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que el día 25 de Febrero de 2016, el señor ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad El Roble Agrícola S.A., propietaria del predio Los Guayabos, presento solicitud de trámite de concesión de aguas superficiales requerida para el riego de cultivo de palma y uso pecuario con caudal de 209 lps, a beneficio de dicho predio ubicado en la Vereda Palos Prieto en el Municipio de Pueblo Viejo, para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Planos y memoria técnica de las obras que se vayan a realizar para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- Certificado de Tradición y Libertad Predio.
- Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, distribución, drenajes, restitución de sobrantes.
- Comprobante de pago
- Certificado de existencia y representación legal

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 601 de mayo 20 de 2016 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada De Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha julio 26 de 2016, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

**“INSPECCIÓN:** La visita de inspección técnica se realizó en fecha **13/07/2016** y se contó con el acompañamiento de las siguientes personas:





1700-37

RESOLUCION N°

0290

FECHA:

15 FEB 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 209,79 Ips A FAVOR DE LA SOCIEDAD EL ROBLE AGRICOLA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LOS GUAYABOS, EN EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA Y USO PECUARIO, UBICADO EN LA VEREDA PALOS PRIETO-MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”**

Tadeo Ariza  
Juan Carlos Lara

Administrador de plantación EL ROBLE AGRICOLA S.A.  
Director de plantación EL ROBLE AGRICOLA S.A.

**Ubicación:** El predio Los Guayabos, sin ser ribereño, se ubica por margen derecha del río Aracataca alrededor de las coordenadas geográficas N10°41'50.72" – W74°14'59.52", vereda Palos Prieto, municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena.

**Area total del predio:** 259 hectáreas.

**Area a regar :** 259 hectáreas.

**Tipo de cultivo :** Palma africana.

**Fuente de abastecimiento:** Río Aracataca.

**Caudal solicitado:** No se establece en la solicitud.

**Aforo a la fuente:** Durante la inspección **no** se realizó aforo al río Aracataca por carecer la Corporación de equipo para ello. Se estimó un caudal circulante a la altura de la bocatoma del predio Los Guayabos de 10000 Ips.

**Aforo a la derivación:** También se realizó estimación al caudal que derivaba el predio Los Guayabos, considerándolo en 300 Ips.

**Perjuicios a terceros:** Siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las jornadas de regulaciones que realiza la Corporación en periodos de estiajes, no se prevé perjuicios a terceros.

**Servidumbre de acueducto:** Existe servidumbre de acueducto por tradición a través del predio Palo Alto, con quien se comparte la captación.

**Usos del agua solicitada :** Riego de palma africana.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N° 0290

FECHA: 15 FEB 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 209,79 Ips A FAVOR DE LA SOCIEDAD EL ROBLE AGRICOLA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LOS GUAYABOS, EN EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA Y USO PECUARIO, UBICADO EN LA VEREDA PALOS PRIETO-MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”**

**Sistema de riego :** Actualmente se riega mediante sistema Gravedad/inundación, pero dentro del marco de la Ley 373 de 1997 se debe cambiar a sistemas de riego tecnificado, por tanto se calculará el caudal a concesionar con módulos de consumo para riego tecnificado.

**Oposiciones:** Durante la diligencia no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

**Sistema de derivación, conducción almacenamiento del recurso y retorno de sobrantes:** La derivación es compartida con el predio Palo Alto y se realiza por gravedad, por margen derecha del río Aracataca, mediante bocatoma lateral con estructura en concreto y 2 compuertas metálicas en buen estado, georeferenciada con las coordenadas N10°40'47.56" – W74°15'42.89". El agua es captada y conducida por un canal principal en tierra con longitud de 1600 metros, donde el canal se bifurca en dos ramales que dividen el agua captada, para los predios Palo Alto y Los Guayabos, acorde con los caudales concesionados por la Corporación.

El ramal correspondiente al predio Los Guayabos conduce el agua hasta dicho predio y a través de los diferentes lotes de palma, donde es distribuida al cultivo por gravedad/inundación mediante canales de riego secundarios y terciarios. No hay almacenamiento del recurso. No hay retorno de aguas servidas a la fuente por razones de topografía de los terrenos del área; estas aguas llegan, mediante sistema de canales de drenajes, a predios ubicados en niveles inferiores, donde son aprovechadas para riego de palma.

**DEMANDA DE AGUA - CALCULO**

El caudal requerido para la presente solicitud, de acuerdo al área a regar, tipo de cultivo, tipo de riego, y módulos de consumo establecidos en CORPAMAG para los diferentes usos, se registran en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Tipo de riego	Módulo riego (Ips)	Area a regar (has)	Caudal requerido (Ips)
Riego de palma	Presurizado	0.81	259	209.79
<b>Caudal requerido</b>				<b>209.79</b>

**DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:** Como caudal medio anual multianual de oferta de la cuenca se tomará el establecido en el estudio de Reglamentación del uso de las aguas del río Aracataca realizado en el año 2005, es decir, 9386 Ips.





1700-37

RESOLUCION N° 0290

FECHA: 15 FEB 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 209,79 lps A FAVOR DE LA SOCIEDAD EL ROBLE AGRICOLA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LOS GUAYABOS, EN EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA Y USO PECUARIO, UBICADO EN LA VEREDA PALOS PRIETO-MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”**

Actualmente en CORPAMAG se tiene registro de 1 usuario legalizado con el uso del agua del río Aracataca, con un caudal asignado de 2730 lps y 4 usuarios en proceso de legalización con un caudal de 1653.35 lps. Entonces:

Caudal medio anual que ofrece la cuenca	9386	lps
Caudal ecológico (20 % de la oferta)	1877	lps
Caudal concesionado (1 usuario)	2730	lps
Caudal en proceso de legalización (4 usuarios)	1653.35	lps
<b>Caudal remanente disponible</b>	<b>3125.65</b>	<b>lps</b>

**IMPACTO AMBIENTAL**

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, se hará sostenible el uso de este recurso natural.

**CONCEPTO**

Técnica y ambientalmente se observa viable otorgar a la sociedad EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. con nit 819001391-0, la concesión de aguas solicitada, teniendo como fuente el río Aracataca, en caudal de 209.79 lps, con destino a riego de palma en el predio “Los Guayabos”, ubicado en la vereda Palos Prieto, municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena.

**VIGENCIA**

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años.”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se





1700-37

RESOLUCION N° 0290

FECHA: 15 FEB 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 209,79 Ips A FAVOR DE LA SOCIEDAD EL ROBLE AGRICOLA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LOS GUAYABOS, EN EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA Y USO PECUARIO, UBICADO EN LA VEREDA PALOS PRIETO-MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”**

*ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas





1700-37

RESOLUCION N° 0290

FECHA: 15 FEB 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 209,79 Ips A FAVOR DE LA SOCIEDAD EL ROBLE AGRICOLA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LOS GUAYABOS, EN EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA Y USO PECUARIO, UBICADO EN LA VEREDA PALOS PRIETO-MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”**

agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego de cultivos de palma y uso pecuario, según el concepto técnico emitido en este asunto, se está desarrollando desde hace más de 15 años, según descripción hecha en el mismo y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la SOCIEDAD EL ROBLE AGRICOLA S.A., representada legalmente por el señor ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO en caudal de 209,79 l/s en la finca Los Guayabos.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos).

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Aracataca, en caudal de 209,79 Ips a favor de la Sociedad El Roble Agrícola S.A., representada legalmente por el señor ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO, para el beneficio del predio Los Guayabos, ubicado en la Vereda Palo Prieto- Municipio de Pueblo Viejo, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.





1700-37

RESOLUCION N° 0290

FECHA: 15 FEB 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 209,79 Ips A FAVOR DE LA SOCIEDAD EL ROBLE AGRICOLA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LOS GUAYABOS, EN EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA Y USO PECUARIO, UBICADO EN LA VEREDA PALOS PRIETO-MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”**

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Sociedad El Roble Agrícola S.A., representada legalmente por el señor ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Elaborar y presentar a CORPAMAG para su aprobación, en un plazo de 6 meses, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, minimizando su gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
2. Instalar medidor de caudal en la obra de derivación a fin de que se lleven registros de los caudales captados y el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
3. No construir trinchos ó talanqueras sobre el cauce del río Aracataca.
4. No realizar talas de la vegetación en área de protección forestal del río Aracataca.
5. Tecnificar el sistema de riego en el predio Los Guayabos para optimizar el uso del recurso, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.
6. Hacer mantenimiento periódico a los componentes de los sistemas de riego y de drenajes, tales como: bocatoma, obra reguladora de caudal, canales de riego y de drenajes, con el fin de conservar su operatividad.
7. Respetar la adopción de turnos para la derivación del recurso en periodos de verano, de manera que los demás usuarios también puedan hacer uso del recurso y transite libremente por el río el caudal ecológico correspondiente.
8. Cumplir con lo establecido en la resolución No 322 del 28/02/02 emitida por CORPAMAG.
9. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que ésta haga por concepto de la tasa por uso del agua.





1700-37

RESOLUCION N° 0290

FECHA: 15 FEB 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 209,79 Ips A FAVOR DE LA SOCIEDAD EL ROBLE AGRICOLA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LOS GUAYABOS, EN EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA Y USO PECUARIO, UBICADO EN LA VEREDA PALOS PRIETO-MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”**

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Sociedad El Roble Agrícola S.A., representada legalmente por el señor ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.





1700-37

RESOLUCION N° 0290

FECHA: 15 FEB 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 209,79 Ips A FAVOR DE LA SOCIEDAD EL ROBLE AGRICOLA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LOS GUAYABOS, EN EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA Y USO PECUARIO, UBICADO EN LA VEREDA PALOS PRIETO-MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado de la Sociedad El Roble Agrícola S.A., para que surta el trámite administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*Carlo Diaz*

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ  
Director General

Elaboró Andrés M.  
Reviso: Sara D.  
Vo Bo.: Alfredo M.  
Expediente 089

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 10 días del mes de 21 FEB 2017 del año dos mil dieciséis (2016) se notifica personalmente al señor(a) REINEL JOSE RAMOS BARRALES quien exhibió la C.C. No. 1.091.813.024 expedida en Magdalena en su condición de Apoderado, el contenido de la Resolución No. 0290 De fecha 15 febrero 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO  
Reinel Ramos B  
c.c. 1091813024

EL NOTIFICADOR  
[Signature]  
c.c. 121072486

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)

